

Esto quiere decir, que los juzgados se saltan la jurisprudencia española y de derechos humanos internacional o, bien, hacen una lectura laxa siempre a favor de la propiedad para desahuciar familias que no tienen ninguna alternativa habitacional que no sea aquella vivienda.

**Lo sabe el juez. Lo sabe la Comisión judicial. Lo sabe el policía. Lo sabe la propiedad que pide este desahucio. Lo sabe la clase política.
¡TODOS CALLAN!**

Se justifican que los servicios sociales tienen la obligación de dar cobertura al desahucio. SON hipócritas. Sabemos que el s servicios sociales de los ayuntamientos están desbordados desde hace años. Saben que no pueden hacer nada. Los casos de más violencia policial o de suicidio se han dado en desahucios de esta clase. Todos somos conscientes de la gravedad de la situación para que **LOS DESAHUCIOS EN FECHA ABIERTA NO PARAN DE AUMENTAR MAS CADA MES.**

La familia espera el desalojo de su vivienda cada día hasta que llega con la más absoluta angustia del que no sabe que pasará en ningún caso. Ningún reglamento jurídico ni ninguna legislación democrática puede soportar esta actuación administrativa que se ha generalizado entre los jueces de este país que actúan como si no pasará nada. **No hay ninguna ley que regule los desahucios con fecha abierta para que se practican pues?**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ya se pronunció, sacando los colores a España, que no son posibles los desalojos sin alternativa habitacional **por qué pues se practican los desahucios con fecha abierta?**

La *Ley de Enjuiciamiento Civil*, con la que se dictan muchos de los desahucios de hogares en el estado, no habla de desahucios con fecha abierta. Al contrario. En el artículo 440.4 de la citada ley se hace mención a:

Artículo 440. Admisión y traslado de la demanda sucinta y citación para vista.

4. En todos los casos de desahucio, también se apercibirá al demandado en el requerimiento que se le realice que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites y que queda citado para recibir la notificación de la sentencia que se dicte el sexto día siguiente al señalado para la vista. Igualmente, en la resolución que se dicte teniendo por opuesto al demandado se fijará día y hora para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento, que deberá verificarse antes de treinta días desde la fecha señalada para la vista, advirtiendo al demandado que, si la sentencia fuese condenatoria y no se recurriera, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior

[Este apartado 4 de este artículo ha sido introducido por la Ley 37/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.(BOE núm. 245 de 10-10-2011, pp.106726 a 106744)]

Asimismo, el artículo 704 que evoca para pedir prórrogas del lanzamiento también hace mención a la fecha de la siguiente manera:

Artículo 704. Ocupantes de inmuebles que deban entregarse.

1. Cuando el inmueble cuya posesión se deba entregar fuera vivienda habitual del ejecutado o de quienes de él dependan, el Secretario judicial les dará un plazo de un mes para desalojarlo. De existir motivo fundado, podrá prorrogarse dicho plazo un mes más.

Transcurridos los plazos señalados, se procederá de inmediato al lanzamiento, fijándose la fecha de éste en la resolución inicial o en la que acuerde la prórroga.

Por lo tanto, podemos decir sin error, que LOS DESAHUCIOS CON FECHA ABIERTA SON ILEGALES tanto en consideración de la legislación europea como la comunitaria ...

POR LO QUE PEDIMOS LA COMPLICIDAD DE TODAS LAS ORGANIZACIONES QUE LUCHAMOS POR DERECHO A LA VIVIENDA PARA PONER EN MARCHA UNA CAMPAÑA UNITARIA para erradicar este HERRAMIENTA BUROCRÁTICA-ADMINISTRATIVA de la práctica cotidiana de los juzgados y que prevalezca siempre el derecho a la alternativa habitacional.